

TERCER EJERCICIO
DE LAS
PRUEBAS SELECTIVAS
DEL
CUERPO TÉCNICO
DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Logroño, a 3 de Febrero de 2011

El órgano de contratación competente adjudicó el 2 de enero de 2009 un contrato de obras de construcción de un edificio destinado a oficinas de la Administración General de la Consejería CJ, por un importe de nueve millones de euros. Durante la ejecución del contrato se modificó, tramitándose el expediente administrativo con posterioridad a la ejecución de las modificaciones contractuales.

El importe de las bajas de unidades de obra no ejecutadas asciende a la cantidad de 1.900.000 euros. Las unidades de obra ejecutadas en exceso sobre las previstas inicialmente, y las nuevas unidades de obra no previstas en el proyecto inicial, suponen un incremento de gasto de 1.900.000 euros. El número de precios contradictorios existente asciende a 97. El órgano de contratación defiende en su informe que la técnica del reformado anticipado es algo habitual en la contratación administrativa.

Informe jurídicamente sobre las cuestiones siguientes:

1. ¿Es necesario someter a informe de fiscalización previa el expediente de gasto de modificación del contrato de obra, teniendo en cuenta que no existe incremento de gasto?
2. ¿Qué principios inspiradores del sistema de contratación pública pueden verse afectados cuando se utiliza la técnica del proyecto reformado?
3. ¿El reformado anticipado implica algún incumplimiento de la normativa vigente?

4. Si el contratista reclama un incremento de precio y la Administración no ha dado su autorización: ¿Procede acceder al pago solicitado?

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de La Rioja pretende suscribir un instrumento de colaboración con una Comunidad Autónoma vecina por el cual ambas se obligan a ejecutar diferentes medidas en materia de medio ambiente, agricultura y turismo.

El instrumento de colaboración va a ser suscrito por el Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Informe jurídicamente sobre el procedimiento a seguir.

Paralelamente, por Resolución de fecha 7 de febrero de 2009, se publica una convocatoria de subvención en favor de las Corporaciones Locales para el desarrollo de actividades en materia de medio ambiente.

La Resolución establece como fecha de resolución de la concesión de fecha el día 7 de mayo de 2009 y fija como plazo máximo para su justificación el día 23 de julio de 2009.

La Administración dicta una Resolución de fecha 7 de julio de 2009, notificada el día 8 de julio de 2009, por la que concede una subvención en favor de una Corporación Local. En ella se reconoce un anticipo de pago por el total de la subvención concedida.

Con fecha 9 de julio de 2009, el representante de la Corporación Local solicita una ampliación del plazo de justificación de subvención de 23 de julio de 2009 a 23 de octubre de 2009. Esta solicitud no obtiene respuesta expresa de la Administración concesionaria.

Por Resolución de fecha 3 de julio de 2009, publicada en el Boletín Oficial de fecha 5 de julio, se modifica la Resolución de 7 de febrero de 2009, estableciendo un nuevo plazo de resolución de la concesión a fecha 7 de junio de 2009 y un plazo de justificación de aquella a 23 de noviembre de 2009.

El Ayuntamiento beneficiario justifica la subvención en fecha 23 de diciembre de 2009.

Informe jurídicamente sobre las siguientes cuestiones:

1.- Determine si es correcta la actuación de la Administración Pública convocante de la subvención.

2.- ¿Qué suerte corre la solicitud de ampliación del plazo de justificación de la subvención instada por la Corporación Local?

3.- Determine los efectos de la presentación de justificación realizada por la Corporación Local el día señalado.

En otro orden de cosas, en virtud de expediente disciplinario, D. Gustavo, funcionario interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha sido sancionado con una suspensión de funciones por un periodo de 7 meses, como consecuencia de la comisión, en diciembre de 2007, de una

infracción de carácter grave. A continuación se le relacionan los datos más relevantes acaecidos en el citado expediente:

- Acuerdo de Incoación: 1 de febrero de 2009 (notificado el día 5 de febrero de 2009).

- Resolución del expediente: 31 de enero de 2010 (notificada el día 3 de febrero de 2010).

- D. Gustavo interpone recurso administrativo contra la Resolución anterior.

- Resolución del Recurso: 10 de marzo de 2010 (notificada el día 15 de marzo de 2010).

Informe jurídicamente sobre las cuestiones que se le plantean:

a) Posibilidad de imponer a un funcionario interino una sanción de suspensión de funciones.

b) Posibilidad de la Administración de cesar a D. Gustavo como consecuencia de la sanción impuesta.

c) ¿Se ha producido la caducidad del procedimiento? Tenga en cuenta que el plazo máximo de duración de un procedimiento disciplinario es de 12 meses

d) Suponga que se declara la caducidad del procedimiento: ¿podría la Administración incoar un nuevo expediente disciplinario a D. Gustavo por los mismos hechos?

e) ¿Puede la Administración ejecutar la sanción el 10 de febrero de 2010? ¿Y el 12 de marzo de 2010?

D. Rodrigo, primo de D. Gustavo y licenciado en Filología Árabe, es funcionario del Cuerpo Administrativo de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y pretende participar en un concurso de méritos para la provisión de una plaza, definida en la Relación de Puestos de Trabajo como de nivel 22, perteneciente al Grupo A2.

Entre los méritos valorables por la Comisión de Valoración para proveer la citada plaza se señala la posesión de una licenciatura o título equivalente, de manera que D. Rodrigo espera obtener puntos por su formación universitaria.

Valore la adecuación a Derecho de los hechos relatados.

Finalmente, sobre las 18,35 horas del día 26 de septiembre de 2008 y en el punto kilométrico 8'695 de la línea férrea, titularidad de Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya, que discurre, con trazado doble de vías entre las estaciones de Cornellá-Riera y Sant Boi de Llobregat, D. Roberto, un amigo de D. Rodrigo, que trabajaba por cuenta de la empresa contratista F. en obras de reparación de vías férreas, y caminaba por dicha vía férrea en dirección Sant Boi, de espaldas al sentido de dirección de los trenes, portando al hombro una señal de obras que acababa de retirar, fue alcanzado por un tren que, a la velocidad y horarios previstos circulaba por dicha vía; y cuyo conductor, al apercebirse de la presencia de aquel peatón marchando de espaldas, tan solo pudo frenar y hacer sonar las señales acústicas, lo que tan solo sirvió para que D. Roberto saliera de la vía, pero no evitó que el tren golpeará la señal que portaba, lo que le lanzó contra la

baranda del puente, causándole muy graves lesiones, cuya curación se dilató en el tiempo y de las que le restaron importantes secuelas.

No consta que la Administración inspeccionara la formación en materia de riesgos laborales del accidentado.

Emita informe jurídico sobre la responsabilidad de la Administración en este supuesto.